

Sub

135



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE



Unidos Por Una Gestión Transparente 2019-2022

"Capital Histórica de La Nación K'ana"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 044-2019-GM-MDC

Coporaque, 02 de octubre del 2019

VISTOS:

El Contrato N° 091-2019-UA-MDC-E, de fecha 04 de setiembre del 2019, la Carta N° 014-2019-UA-SGAF-MDC, de fecha 24 de setiembre del 2019, emitido por la Unidad de Logística y Abastecimiento, el reporte de notificación electrónica con fecha 24 de setiembre del 2019, el Informe N° 490-2019-UA-SGAF-MDC, de fecha 27 de setiembre del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la -Ley de Reforma Constitucional, Ley N°28607, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el numeral 36.1 del artículo 36 (Resolución de los contratos), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, **36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, (...).** **36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...).**

Que, en fecha 04 de setiembre del presente, se ha formalizado el Contrato N° 091-2019-UA-MDC-E, para la adquisición de MADERAS, para la Obra "Mejoramiento de las Capacidades Técnicas en Instalación, Manejo, y Conservación de Pastizales en las Comunidades Campesinas del distrito de Coporaque - Espinar - Cusco", por la suma de S/. 84,450.00 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 Soles) Adjudicando a NOELY TORRES CALLAÑAUPA, con RUC N° 10458987683, mediante Adjudicación Simplificada N° 18-2019-MDC-E-1RA CONVOCATORIA.

Que, en concordancia a lo dispuesto anteriormente, el literal b), del numeral 164.1, del Artículo 164 (Causales de Resolución), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, **164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. (...).** En el presente caso el contratista ha incurrido en la causal mencionada, dado que en fecha 04 de setiembre del presente, se suscribió el Contrato N° 091-2019-UA-MDC-E, siendo el plazo de ejecución de la prestación la siguiente:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PLAZO DE EJECUCIÓN (ÚNICA ENTREGA)	CANTIDAD TOTAL
MADERA EUCALIPTO ROLLIZO 42" X 2.5 METROS	PIEZA	Dentro de los 05 días siguientes al perfeccionamiento del contrato • Inicio: 05/set/2019 • Final: 09/set/2019	300 piezas
MADERA CORRIENTE LISTÓN 2" X 2" X 10 METROS	UNIDAD		5,100 unidades
MADERA EUCALIPTO ROLLIZO 4" X 5 METROS	PIEZA		1,800 piezas

Que, habiendo el contratista incumplido con la ejecución del contrato, de esa forma haber acumulado hasta la fecha de notificación electrónica **el monto máximo de la penalidad por mora**, corresponde resolver el contrato.

Que, asimismo, el Numeral 165.4, del Artículo 165 (Procedimiento de Resolución de Contrato), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, **165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.**

En el presente caso, mediante Carta N° 14-2019-UA-SGAF-MDC, de fecha 24 de setiembre del 2019, emitido por la Oficina de Abastecimiento, se cumplió con notificar vía correo electrónico al contratista la decisión de resolver el contrato, por **acumulación del monto máximo de penalidad por mora.**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Por lo que, habiéndose demostrado que el contratista ha incurrido en una de las causales de resolución de contrato, y habiendo el contratista acumulado el monto máximo de penalidad por mora, resulta procedente la resolución del Contrato N° 0091-2019-UA-MDC-E, de fecha 04 de setiembre del 2019.

Estando a los argumentos de la parte considerativa, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RESOLVER el Contrato N° 091-2019-UA-MDC-E, de fecha 04 de setiembre del 2019, para la adquisición de MADERAS, para la Obra "Mejoramiento de las Capacidades Técnicas en Instalación, Manejo, y Conservación de Pastizales en las Comunidades Campesinas del distrito de Coporaque – Espinar – Cusco". por la suma de S/. 84,450.00 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 Soles) Adjudicando a NOELY TORRES CALLAÑAUPA. con RUC N° 10458987683, mediante Adjudicación Simplificada N° 18-2019-MDC-E-1RA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Oficina de Abastecimientos, para que comunique al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, bajo responsabilidad, sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales, y la presente Resolución, a efectos de que determine las sanciones correspondientes; asimismo, notificar al contratista sobre esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Abastecimientos, para que proceda con la contratación del postor que corresponda, a efectos de que pueda cumplir con proveer la adquisición de maderas objeto de la Adjudicación Simplificada N° 18-2019-MDC-E-1RA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO CUARTO. – TRANSCRIBIR, el tenor de la presente Resolución de Gerencia Municipal a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Oficina de Abastecimientos, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural, y Catastro, al Residente y Supervisor de la Obra: "Mejoramiento de las Capacidades Técnicas en Instalación, Manejo, y Conservación de Pastizales en las Comunidades Campesinas del distrito de Coporaque – Espinar – Cusco", al contratista, y a la Unidad de Tecnología de Información para su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.C
Abaldia
G.Adm.
G.Infra.
Residente
Supervisor
Informática
Archivo